



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Milena Gavilán Ladino en representación de Dilan Stiven y Yacson Andrés Mondragón Gavilán
Demandado	Yackson Yesid Mondragón
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00223 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) e julio de dos mil dieciocho (2018)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Yackson Yesid Mondragón** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.991.634.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000.00), correspondiente a las cuotas de los meses de junio a diciembre del año 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$300.000.00)

Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.852.000.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$321.000.00)

Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.039.000.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a junio del año 2018. Correspondiente cada una por la suma de (\$339.939.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario **y demás emolumentos** que perciba el demandado **Yackson Yesid Mondragón** como empleado de la empresa TRANSCURAMA S.A.S., dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la empresa en mención. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$14.000.000.00

*No se decreta el embargo a las entidades financieras por considerarse excesivo en aplicación a lo normado en el artículo 599 del CGP.

*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Yackson Yesid Mondragón**, Oficiese al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó con ESTADO No.

66

Del

25 JUL 2018

AYELETH PRILTO PADILLA
Secretaria